

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 120

Fecha Estado: 09/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220120001700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	FABIAN DE JESUS CUERVO ARIAS	Auto aprueba liquidación Liquidacion Credito	08/08/2023		
05615400300220140001600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	YOLANDA LOPEZ CACANTE	Auto corre traslado Liquidacion Credito	08/08/2023		
05615400300220140042900	Ejecutivo Singular	ALFONSO GOMEZ HENAO	JUAN MARIO ARBELAEZ SEPULVEDA	Auto que fija fecha de remate	08/08/2023		
05615400300220140060400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	SERGIO HERNANDEZ BETANCUR	Auto declara en firme liquidación de crédito	08/08/2023		
05615400300220150072600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	BEATRIZ ELENA OSPINA LOAIZA	Auto declara en firme liquidación de crédito	08/08/2023		
05615400300220160039600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NORBY MAGALI ELEJALDE FRANCO	Auto corre traslado Liquidacion Credito	08/08/2023		
05615400300220160070200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JHON FREDY BRAVO LONDOÑO	Auto aprueba liquidación Liquidacion Credito	08/08/2023		
05615400300220160070300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ROCINA OROZCO CACANTE	Auto requiere CAJERO PAGADOR	08/08/2023		
05615400300220170004200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LORENA TATIANA CARDONA OSORIO	Auto aprueba liquidación Liquidacion Credito	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220170015900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	INGRIS JHOVANA GOMEZ SIERRA	Auto aprueba liquidación Liquidacion Credito	08/08/2023		
05615400300220170077400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CARLOS HERNANDO CALDERON	Auto declara en firme liquidación de crédito	08/08/2023		
05615400300220170083000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS HERNAN RIOS OCAMPO	Auto aprueba liquidación Liquidacion Credito	08/08/2023		
05615400300220180016500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	RICARDO SEBASTIAN ARBELAEZ MONTOYA	Auto aprueba liquidación Liquidación Credito	08/08/2023		
05615400300220180084000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	FERNEY ALEXANDER GOMEZ GARZON	Auto aprueba liquidación Liquidacion Credito	08/08/2023		
05615400300220180091000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARCIAL CARMONA NARANJO	Auto aprueba liquidación Liquidacion Credito	08/08/2023		
05615400300220180110900	Verbal	BEATRIZ EUGENIA MEJIA CARDONA	TIENDAS DE 1 SAN NICOLAS	Auto resuelve solicitud NO ACCEDE A SOLICITUD	08/08/2023		
05615400300220190035100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MATILDE ANDREA ZAPATA BLANDON	Auto aprueba liquidación Liquidacion Credito	08/08/2023		
05615400300220190035400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	SERGIO FERNEY AGUIRRE OTALVARO	Auto aprueba liquidación Liquidación Credito	08/08/2023		
05615400300220200013100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CESAR AUGUSTO SAENZ GOMEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	08/08/2023		
05615400300220210095100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ASYS COMPUTADORES	Auto que resuelve Aprueba liquidación del crédito, decreta embargo y acepta renuncia al poder	08/08/2023		
05615400300220220059900	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA LOPEZ CARDONA	DIANA MILENA ARBELAEZ GONZALEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	08/08/2023		
05615400300220230054000	Tutelas	JUAN PABLO RESTREPO QUIJANO	MASORA	Auto que da por terminado incidente TERMINA INCIDENTE DESACATO POR CUMPLIMIENTO	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230054000	Tutelas	JUAN PABLO RESTREPO QUIJANO	MASORA	Auto ordena archivo ARCHIVA I. D.	08/08/2023		
05615400300220230060100	Tutelas	CARMEN EMILIA ARIAS ARANGO	LUIS FERNANDO LOPEZ GARCIA	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO	08/08/2023		
05615400300220230070000	Tutelas	FLOR MARIA ARBELAEZ VILLEGAS	SAVIA SALUD EPS	Auto que aclara sentencia ACLARA SENTENCIA TUTELA	08/08/2023		
05615400300220230072200	Tutelas	MARIA EUGENIA VILLEGAS VANEGAS	ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION ANTIOQUIA	Sentencia de primera instancia ACEPTA DESISTIMIENTO - HECHO SUPERADO	08/08/2023		
05615400300220230072300	Tutelas	ANDRES FELIPE BUENO RAMOS	COOSALUD EPS	Sentencia de primera instancia CONCEDE	08/08/2023		
05615400300220230072600	Tutelas	PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S.	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SECRETARIA DE PLANEACION	Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE	08/08/2023		
05615400300220230073400	Monitorio puro	JAIME DE JESUS ROMERO ACEVEDO	ULTRA AIR S.A.S.	Auto inadmite demanda	08/08/2023		
05615400300220230073600	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.	RIGOBERTO DIAZ	Auto inadmite demanda	08/08/2023		
05615400300220230074000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS FERNANDO FLOREZ CARDENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/08/2023		
05615400300220230074000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS FERNANDO FLOREZ CARDENAS	Auto decreta embargo	08/08/2023		
05615400300220230074100	Verbal Sumario	LUZ AMPARO ARBELAEZ ARBOLEDA	LUIS CARLOS AGUDELO GARCIA	Auto inadmite demanda	08/08/2023		
05615400300220230074400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OAZIS INVERSIONES SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/08/2023		
05615400300220230074500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA ETAPA 1, 2 Y 3 P.H.	ALEJANDRO NOREÑA RINCON	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230074500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA ETAPA 1, 2 Y 3 P.H.	ALEJANDRO NOREÑA RINCON	Auto decreta embargo	08/08/2023		
05615400300220230074700	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	FELIPE ALEJANDRO MARIN GIRALDO	Auto inadmite demanda	08/08/2023		
05615400300220230074800	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CRISTIAN CAMILO GIRALDO SANCHEZ	Auto inadmite demanda	08/08/2023		
05615400300220230075000	Sucesion	HALLYS TORO GARCIA	OSCAR EDUARDO ALAGUNA RINCON	Auto inadmite demanda	08/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

Radicado 05615 40 03 002 2023-00734 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 419 y ss del Código General del Proceso, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- a) Deberá incluir en el contradictorio al liquidador designado de la empresa demandada ULTRA AIR SAS, indicando su nombre completo, número de identificación y lugar de notificaciones si es posible, ya que es este sujeto esencial quien debe de tener conocimiento del proceso en referencia.
- b) Deberá anexar en el escrito de la demanda la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del demandante, según lo exigido en el numeral 7 del artículo 420 del C.G del P.
- c) La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c00afbc02e4dc3ae1045b1721a3636a0c540d6beb665e47d9934f95a6062**

Documento generado en 08/08/2023 09:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023-00736 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 82 del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- a) Deberá anexar nuevamente el pagare que constituye el objeto de la obligación de **manera legible**, en donde este despacho pueda apreciar de manera clara e inequívocamente todas las instrucciones del pagaré en blanco, así como todos los elementos esenciales del mismo como título valor. Esto es indispensable para continuar el proceso en referencia ya que constituye la prueba fundamental en los procesos ejecutivos.
- b) La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c616d61e88d1a67f5bf7d0883cabd75db20ba59f173afe64a8a36c9d8720a6**

Documento generado en 08/08/2023 09:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023-00741 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- a) Deberá enunciar en la demanda el monto total y exacto (en pesos) que adeuda el demandado por concepto de canon de arrendamiento según el aumento del 10% de cada mensualidad desde el 2022, discriminado por periodos y montos mensuales no pagados. Esto con a la finalidad de que el demandado tenga claridad de cuál es el monto que debe consignar a órdenes del juzgado con la finalidad de ser escuchado en el proceso (según el numeral 4 del artículo 384 del C.G. del P).
- b) La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e67b537a220122e9bad34569e37353c227bf0a3b32e266a87ba18ead417a29**

Documento generado en 08/08/2023 09:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023-00747 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- a) Deberá enunciar en la demanda bajo gravedad de juramento cuál fue el medio por el cual se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, anexando las pruebas suficientes para probar el mismo. Lo anterior con fundamento en el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.
- b) Deberá clasificar en la pretensión segunda los intereses que se pretenden cobrar en ella (es decir, si son moratorios o corrientes) indicando cuál fue la tasa de liquidación, según lo literalizado en el pagaré allegado como base de recaudo.
- c) La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8aaf8f55d5890192a4e514dd0bd046eca4ad2b927f935dce6d1c99a6ece0a2**

Documento generado en 08/08/2023 09:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023-00748 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 83 y 420 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- a) Deberá anexar a la demanda el **poder especial** otorgado con presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; o la **CONSTANCIA** de envió de dichos poderes por medio de **mensaje de datos** sin firma manuscrita o digital, enviados desde la dirección de correo electrónico de los poderdantes (dirección de correo electrónico **inscrita en el registro mercantil** para recibir notificaciones judiciales) hacia la dirección de **correo electrónico del apoderado** que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en virtud del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.
- b) La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga, en razón a lo anterior es necesario que se allegue la **prueba de subrogación** de los derechos de crédito que se pretende cobrar, es decir, la constancia de que la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, realizó el pago de los cánones que los demandados adeudaban a JUDITH ELIANA MORALES, en virtud del contrato de arrendamiento.
- c) Deberá anexar prueba siquiera sumaria del medio/software/agencia a través del cual se firmó electrónicamente el contrato de arrendamiento anexado.
- d) La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab7de479795765e19a1fe31612b53e288f4fb637edfdb50c6089aff5b42ac8e**

Documento generado en 08/08/2023 09:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra LUIS FERNANDO FLOREZ CARDENAS con la cédula de ciudadanía 15440078, a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890.300.279-4, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$66.197.122,16 por concepto de capital contenido en el pagaré creado el 1 de febrero de 2021, allegado como base de recaudo.
- b- Intereses moratorios calculados sobre el capital, desde el 26 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- c- \$2.733.448,87 por concepto de intereses corrientes, liquidados a una tasa del 11.52% nominal anual, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el de marzo de 2023 y el 25 de julio de 2023, literalizados en el pagaré creado el 1 de febrero de 2021, allegado como base de recaudo.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8º de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré anexo, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. KARINA BERMÚDEZ ALVAREZ, identificada con T.P. 269.444 del C. S de la judicatura y C.C. 1.152.442.818, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cdcca2d0bd2d0fee6bda5af90976eb04b5eeaecaf162c55ec25fd418d0fe17**

Documento generado en 08/08/2023 09:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 675 del 2001 y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra ALEJANDRO NOREÑA RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 15.444.730 y la señora DEISY JOHANA FRANCO GIL identificada con cedula de ciudadanía No 1.036.941.217, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA ETAPA 1, 2 Y 3, con Nit. 901.273.149, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$1.108.410 por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas entre los meses de octubre del 2020 hasta julio de 2023, contenidos y discriminados en el certificado de deuda expedido por el administrador allegado como base de recaudo.
- b- \$459.002 por concepto de intereses moratorios sobre el capital liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio contenidos y discriminados en el certificado de deuda expedido por el administrador allegado como base de recaudo
- c- Por los Intereses moratorios sobre el capital, desde el 31 de julio del 2023 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- d- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás montos que se sigan causando a cargo de los demandados, desde el 20 de julio del 2023 hasta el pago total de la obligación, siempre que se encuentren probados en el proceso.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del certificado de deuda expedido por el administrador de la propiedad horizontal, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Radicado 05 615 40 03 002 2023-00745 00

Cuarto: Oficiar a TRANSUNION, para que se sirva informar la existencia y detalle de los productos bancarios que pueda poseer los demandados ALEJANDRO NOREÑA RINCON y DEISY JOHANA FRANCO GIL.

Quinto: Reconocer personería jurídica como apoderado de la parte demandante a la Dra. CLAUDIA CECILIA CASTRO GONZALEZ, identificada con T.P. 395.474 del C. S de la judicatura y C.C. 39.4463.68, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe27e160ea564f693459d2f875a8a8446956347d86a787553df4446e802f92d**

Documento generado en 08/08/2023 09:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023-00750 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO--ANTIOQUIA. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 82 y 489 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- a) Deberá realizar el inventario de los bienes relictos enunciando si hay **deudas** en la herencia que deban satisfacerse o si por el contrario la misma no tiene pasivos.
- b) Deberá enunciar en los hechos de la demanda si la sociedad conyugal producto del matrimonio del causante y la señora OLGA CECILIA CASTRO se encuentra vigente. De la misma manera, deberá realizar el inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ello según el numeral 5 del artículo 489 del C. G. del P.
En caso de no estar liquidada ni disuelta, deberá la parte demandante incluir en el contradictorio a la señora OLGA CECILIA CASTRO ya que la misma tendría interés en el presente proceso.
- c) Deberá anexar registro civil de nacimiento de CAROLINA ALAGUNA, GONZALO ALAGUNA y VALENTINA ALAGUNA, para acreditar su legitimación como hijos legítimos del señor OSCAR EDUARDO ALAGUNA.
- d) Deberá anexar a la demanda el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con el artículo 444 del Código General del Proceso, a voces del numeral 6 del artículo 489 *ibidem*, es decir, el avalúo catastral incrementado en un 50%.
- e) La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.**

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4b6f5a806e767639aed75835e2dc2a74e2518538bc7a3563f5ca44394c1da0**

Documento generado en 08/08/2023 09:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2017 00042 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G. Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807c24a4b4fa093f52ea4992355353595584aa6936621dfa69e738eeea618e42**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2018-01109 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de
dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso el cual culminó con sentencia de segunda instancia del 22 de julio de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se corrija documento emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, ello por cuanto señala que la información descrita no se ajusta a la realidad.

Frente a la anterior solicitud este Despacho le informa que no se accede a la misma, ello por cuanto de conformidad con los artículos 285 y 286 del C.G.P. las providencias pueden ser corregidas por el Juez que la dictó, motivo por el cual deberá elevar su petición ante el Juzgado que dictó la providencia.

Ahora bien, en lo referente a la manifestación de que “el valor de las costas descrito en el documento no corresponde al valor de las costas del proceso correspondientes al 4%”; debe decirse que sí el apoderado demandante no estaba de acuerdo con la condena en costas debió de haber interpuesto los recursos de ley frente al auto que dispuso estarse a lo dispuesto por el Superior, liquidó y aprobó la liquidación de costas fechado del 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb48fa5718eba6228b16bbefe24765e0b79d4790059106d6d505c1c3cd663f52**

Documento generado en 08/08/2023 09:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2016 00702 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se accede a lo solicitado por la endosataria en procuración y en consecuencia, se ordena requerir al cajero pagador RENTING COLOMBIA S.A.S., a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo comunicado en el oficio 1888 del 05 de noviembre de 2020, en el cual se le notificó sobre el embargo y la retención del 30% de la asignación salarial y demás emolumentos que devenga el demandado FABIÁN DE JESÚS OROZCO CACANTE, como empleada de dicha entidad. Expídase el oficio correspondiente, con las advertencias legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb0641757349afb22629b66e15f9abc09949781c7d59cba3b5870a97676370b**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2019 00354 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito obrante en el dato adjunto 007, presentada por la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d80d7eef6ab2cd17e7454f459e8a0725b678bdc84951627ed96be8ed997c4f**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2019 00351 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito por la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04652965a7a3ad172e9e948cca0ede2e8bcf85e5770e3245b07fdce977867c79**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2017 00830 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito por la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f733af322f03ce82e037ccb5d1b31a42b8657e5802668959c26bb02a02f910**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2017 00159 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito por la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f42428b651ae4f732e3fa1befa300603ac0f72ba20ac3c050337c52f998be9**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2018 00840 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito por la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2499831e8614297a5b01eb0e50a92ba4578278a084a8e6e39aee426497307719**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra OAZYS INVERSIONES S.A.S con NIT 900987167-1, NICOLAS ALBERTO YEPES TORRES CC 15432620, RODRIGO ALBERTO ARBELAEZ RIVAS CC 15433735 Y MARCELA DIAZ GARCIA CC 1036936609, a favor de BANCOLOMBIA S.A, con NIT. 890.903.938-8 para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$11.666.534 por concepto de capital contenido en el pagaré No **240107600**, allegado como base de recaudo.
- b- Intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 27 de julio del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- c- \$603.501 por concepto de intereses corrientes según lo literalizado en el pagaré desde el 23 de septiembre del 2022 hasta el 23 de febrero del 2023.
- d- \$14.259.231 por concepto de capital contenido en el pagaré No **240109097**, allegado como base de recaudo.
- e- Intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 27 de julio del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- f- \$1.636.041 por concepto de intereses corrientes según lo literalizado en el pagaré desde el 8 de septiembre de 2022 hasta el 8 de abril del 2023
- g- \$16.075.786 por concepto de capital contenido en el pagaré No **230094541**, allegado como base de recaudo.
- h- Intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 27 de julio del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- i- \$2.716.662 por concepto de intereses corrientes según lo literalizado en el pagaré desde el 10 de agosto de 2022 hasta el 10 de marzo de 2023.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Radicado 05 615 40 03 002 2023-00744 00

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual de los pagarés anexados, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosataria en procuración a la Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con CC 39358264 y T.P 156563 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749c059e6b5845aec1a4efc87693ff836655b1a44df6dde5aab01c0d7526c3bf**

Documento generado en 08/08/2023 09:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2018 00910 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito por la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b4c1c1fbc3d28d639d4a5b62a4179d08514c1cfa2c13993b03df937692d628**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2018 00165 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito por la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5069a63ba39bf36f4432b16b6889c96cb557788884cd5890622fca6f7c70b2**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022 00599 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso la demandada DIANA MILENA ARBELAEZ GONZALEZ se encuentra notificada por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P. (archivo 012 del expediente digital).

Verificado en esta oportunidad el mandamiento de pago se observa que en el numeral primero literal c, se ordenó el pago de \$ 8500.000, cuando lo correcto es \$ 850.000, razón por la cual se modificará el mandamiento de pago en este sentido.

Ahora bien, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que propusiera excepciones y, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G del P.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$136.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Corregir, por error aritmético, el literal c del numeral primero del auto del 31 de octubre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“c- \$850.000 por concepto del canon adeudado del mes de agosto del año 2021 contenido en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 9 de septiembre del 2020.”

2° Seguir adelante la ejecución en la forma como se decidió en el mandamiento de pago y con la modificación dispuesta en el numeral primero de esta providencia.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$136.000 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$136.000
Citación demandada (archivo 0009 expediente digital)	\$ 14.000
Citación demandada (archivo 0010 expediente digital)	\$ 14.000



Citación demandada (archivo 0012 expediente digital)	\$ <u>16.500</u>
Total costas	\$180.500

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7496867f45d3ff9b92969df95a413c2b28f6d364bd3cb4ff9b6c9a9e6051bee5**

Documento generado en 08/08/2023 09:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2012 00017 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e9315e45f8ac62e72b7050c0be6a157863f13aee3bbd9c1fd0acf4827449b7**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2015 00726 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01d04ef01e45e269f8a76ba62a4e4649d7be9f7796e0be7793baa07fdd1e7d9**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2016 00702 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito realizada por el despacho, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de15c7a00ef65090557f4e32e9efe2249890e7c15e705fa740b0cd0b1a4161bd**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2014 00577 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873f1722d1d7ddae8750d0e0a6b032fa4f9344ea75f7b3f5cda057ecb5dc2da7**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2014 00604 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5514d07813f731dc0026720f7acbcd20d6b2a74d6f9e49f133d31f542ebfc56**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2014 00016 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito obrante en el dato adjunto 0017, presentada por la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a97248e5117a24bfafd4dd782116f7a4d266b86b8924ab127410e00669874c**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2020 00131 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, al demandado CÉSAR AUGUSTO SAENZ GÓMEZ se le nombró como curadora ad litem a la abogada VALERIA MONTOYA VILLEGAS portadora de la T.P. 379.959 del C.S. de la J., quien manifestó la aceptación del cargo y fue notificada vía correo electrónico en la fecha 03 de mayo de 2023 (archivo 019 del expediente digital).

Ahora bien, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la curadora ad litem del demandado se encuentra notificada en debida forma, sin que propusiera excepciones y, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G del P.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$1.571.200. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$1.571.200 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$1.571.200
Citación demandado (archivo 003 expediente digital)	\$ 14.400
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$1'585.600

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088ecf4aafa86ca8bd32365c6b057dbfa2a42d249e316159059d63d29789f414**

Documento generado en 08/08/2023 09:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a dar aplicación al numeral tercero del auto proferido el día 29 de mayo de 2023,

RESUELVE

Primero: Señalar el jueves 21 de septiembre de 2023 a las 9:30 a.m., como fecha y hora para la realización de la diligencia de remate de que trata el artículo 450 del C.G.P. Las partes y apoderados deberán informar a la Secretaría del despacho sus direcciones electrónicas a las cuales deberá enviarse el link de acceso a la audiencia virtual.

El bien inmueble a rematar, equivalente al 100% del derecho de dominio que posee la parte demandada sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 47 Nro. 52 – 17, segundo piso, del Municipio de Rionegro, Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020- 61056, cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública N°. 2249 del 21-12-1999 de la Notaría Primera de Rionegro.

Dicho inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado (0002 cuaderno Medidas Cautelares – PDF 4 y siguientes) y avaluado en la suma de \$150.261.934,50 (Archivo No. 0004 del expediente digital).

En consecuencia, la base de la licitación para hacer postura será el 70% de dicho avalúo, es decir, la suma de \$105.183.335,15, previa consignación del 40% del total del avalúo (\$.42.073.333,406), en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad, a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Cuenta No. 056152041002, en donde se anote como nombre del demandante ALFONSO GOMEZ HENAO C.C. 3045344 y demandado JUAN MARIO ARBELAEZ SEPULVEDA C.C. 15428456.

Segundo: Expídase el aviso de remate en la forma dispuesta en el art. 450 del C.G.P. y publíquese una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de la localidad (El Mundo o El Colombiano).

La parte interesada en el remate debe gestionar la publicación de esta providencia, que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación, en el lugar donde se encuentra ubicado el bien a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, e igualmente, en los términos allí señalados.

Tercero: Por Secretaría, publíquese la misma actuación en el portal web [https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de Rionegro](https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-Rionegro), en el acápite de remates.

Cuarto: La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del

Radicado: 05615 40 03 002 2014-00429 00

C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del link o vínculo que se habilitará para ello en el microsítio del despacho.

Link para remate: <https://call.lifesizecloud.com/18942856>

Se insta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo un (1) solo archivo PDF, protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152041002, el equivalente al 40% del valor del bien o bienes a ofertar.

En consecuencia, llegada la fecha y hora para la diligencia de remate, el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma explicada, dentro de la hora siguiente. A las 10:30 A.M., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Quinto: Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten en formato PDF, con el número celular y correo electrónico del remitente, y se envíen única y exclusivamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

Sexto: Se requiere al Sr. JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, en su calidad de secuestre, quien se ubica en el teléfono 332 92 06 – 301 205 24 11, para que en cumplimiento de lo señalado en los artículos 51 y 52 del C.G.P. rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión dentro de los 5 días siguientes a la comunicación que se le haga.

Séptimo: Se insta al apoderado interesado en el remate, a que, antes de efectuar la publicación, revise detalladamente este auto, corroborando que todos los datos estén conformes a los suministrados en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60ab500946c98163ac76d5022165df23b4e97378a3bdd321ef35e0102251d29**

Documento generado en 08/08/2023 11:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2014 00016 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito obrante en el dato adjunto 0019, presentada por la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ef292c206482da70eb12e00013aeb4e3662ce871f380489f43aa072a01b607**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021 00951 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8)
de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 0027 del expediente digital), se encuentra que la misma liquida las sumas indicadas en el mandamiento de pago proferido el 2 de febrero de 2022 y cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P.

De igual forma, el apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de medida cautelar consistente en el embargo de la cuenta de ahorros No 100-926523-20 a nombre del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ASYS S.A. NIT No 800140773-7 en Bancolombia.

Finalmente, el apoderado judicial de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (subrogatario en virtud del pago parcial efectuado a BANCOLOMBIA S.A. - archivo 0015 del expediente digital) presenta renuncia al poder con copia a su poderdante.

Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Segundo: Decretar el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la cuenta de ahorros No 100-926523-20 a nombre del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ASYS S.A. con NIT No 800140773-7 en Bancolombia.

Limítese la medida a la suma de \$ 83'189.658 (num 10 art. 593 del C.G.P.)

Para la efectividad de la medida cautelar decretada, se dispone comunicar lo resuelto a la entidad bancaria mencionada, previniéndole para que constituya certificado del depósito y lo ponga a disposición de este Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la comunicación, en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002, de la oficina del Banco Agrario de Colombia de la ciudad.

Oficiese para que se proceda con lo ordenado.

Tercero: Aceptar la renuncia que del poder hace el abogado Santiago de Jesús Zuluaga Vanegas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76, inciso 4º del C.G.P., haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. El profesional del derecho hace saber que el Fondo Nacional de Garantías se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b96f06dcccfd54f57a94a540688f56f0a0a5e4514bcba706ab7cd558fe3111**

Documento generado en 08/08/2023 09:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2017 00774 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito por la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268407635d1966b5726247d7369c7dc12360f6d327d709c4fa282cee3a566916**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>